

Los textos que aparecen como “CONFIDENCIAL POR LEY” corresponden a información clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve. Visto el dictamen de probable responsabilidad emitido el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve por la Titular de la Autoridad Investigadora en el expediente número AI/IO-001-2016, y en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. *Acuerdo de inicio.* El diez de agosto de dos mil dieciséis, el entonces Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Instituto) emitió un acuerdo mediante el cual ordenó el inicio de la investigación de oficio respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir una o varias probables concentraciones ilícitas de las referidas en el artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, LFCE), en el mercado del uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en el territorio nacional, radicada con el número de expediente AI/IO-001-2016.

Segundo. *Publicación en el Diario Oficial de la Federación.* El veintidós de agosto de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso del inicio de la investigación tramitada en el expediente AI/IO-001-2016.

Tercero. *Periodos de investigación.* Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, los periodos de investigación transcurrieron como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 1. Periodos de investigación

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	10.08.2016	10.02.2017	08.02.2017	08.02.2017
Segundo	13.02.2017	22.08.2017	18.08.2017	22.08.2017
Tercero	23.08.2017	01.03.2018	27.02.2018	28.02.2018
Cuarto	02.03.2018	10.09.2018	06.09.2018	10.09.2018
Quinto	11.09.2018	14.03.2019	No Aplica	No Aplica

Cuarto. *Acuerdo de conclusión.* El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el expediente AI/IO-001-2016, cuyo extracto fue publicado el mismo día en la lista diaria de notificaciones de la Autoridad Investigadora.

Quinto. *Dictamen de probable responsabilidad.* El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen que propone el inicio del procedimiento en forma de juicio en el expediente AI/IO-001-2016,

por existir elementos objetivos que hacen probable la responsabilidad de "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY", en términos de los artículos 62 y 64, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El dictamen de probable responsabilidad se presentó al Pleno el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, de la LFCE, con base, entre otros, en los siguientes elementos:

Hechos investigados

"CONFIDENCIAL POR LEY"

- "CONFIDENCIAL POR LEY" solicitó al Pleno del Instituto la autorización a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones establecidos en dieciséis títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en distintas localidades del país, de los cuales detentaba la titularidad, en favor de

"CONFIDENCIAL POR LEY"

- En su XVI sesión ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil quince, el Pleno del Instituto se pronunció a favor de autorizar las cesiones de derechos de diez títulos de concesión,⁵ "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

- "En su XXII sesión ordinaria, celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto se pronunció a favor de autorizar las cesiones de derechos de tres títulos de concesión,⁶ "CONFIDENCIAL POR LEY"
- "CONFIDENCIAL POR LEY"
- El uno de marzo de dos mil dieciséis, "CONFIDENCIAL POR LEY" en su carácter de cedente, así como "CONFIDENCIAL POR LEY" en su carácter de cesionario notificaron ante la Unidad de Competencia Económica del Instituto "CONFIDENCIAL POR LEY"

⁵ "CONFIDENCIAL POR LEY". Asimismo, en las resoluciones emitidas por el Pleno en la sesión de mérito, se señaló lo siguiente: "(...) La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica."

⁶ "CONFIDENCIAL POR LEY". Asimismo, en las resoluciones emitidas por el Pleno en la sesión de mérito, se señaló lo siguiente: "(...) La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica."

“CONFIDENCIAL POR LEY”

los artículos 86 y 90 de la LFCE radicada con el número de expediente “CONFIDENCIAL POR LEY” No obstante, “CONFIDENCIAL POR LEY” se tuvo por no notificada la concentración, en virtud de que los agentes económicos involucrados no proporcionaron la totalidad de la información solicitada.

- “CONFIDENCIAL POR LEY”
- En esta tesitura, los hechos investigados consistieron en trece probables concentraciones ilícitas de las previstas en el artículo 62 de la LFCE, derivado de la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en los antes referidos trece títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora,⁷ celebradas entre “CONFIDENCIAL POR LEY”, como cedente, en favor de diversas sociedades “CONFIDENCIAL POR LEY”, como cesionarias. “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

Mercado relevante

- Derivado de las trece cesiones de derechos y obligaciones de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora, de “CONFIDENCIAL POR LEY” a “CONFIDENCIAL POR LEY”, el servicio donde existe coincidencia entre las partes es el servicio de radiodifusión sonora comercial. En tal virtud, en términos de los artículos 58 y 63, fracción I de la LFCE, “CONFIDENCIAL POR LEY” las características del servicio de uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico e identifica el servicio relevante y la dimensión geográfica del mismo, de conformidad con los siguientes razonamientos.
- El servicio de radiodifusión sonora puede ser analizado como una plataforma de dos lados, en la que interactúan dos grupos de clientes, a saber: (i) los anunciantes, a quienes se les provee el servicio de venta de tiempo para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y (ii) los radioescuchas, a quienes se les provee de manera directa y gratuita el servicio de transmisión y provisión de señales de radiodifusión sonora.
- “CONFIDENCIAL POR LEY”
- De conformidad con lo dispuesto en por el artículo 58, fracción I de la LFCE, en el “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

⁷ Las diez cesiones autorizadas en la XVI sesión ordinaria del Pleno del Instituto y las tres autorizadas en la XXII sesión ordinaria del Pleno del Instituto.

“CONFIDENCIAL POR LEY” Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, fracciones II y III de la LFCE, “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

En tal virtud se determinó la existencia de doce mercados relevantes a saber: (I) “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”¹⁵

Participantes, poder, concentración de mercado y efectos de las concentraciones

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, fracciones II y III, y 92, fracción I de la LFCE, “CONFIDENCIAL POR LEY” las concentraciones llevadas a cabo en cinco mercados relevantes, correspondientes a “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY” implica la participación por primera vez “CONFIDENCIAL POR LEY”. Por lo tanto, la estructura de dichos mercados relevantes no se modificó pues únicamente involucró la sustitución total de la titularidad de las concesiones cedidas por “CONFIDENCIAL POR LEY”.

“CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY” En tal virtud es notorio que las concentraciones realizadas en dichos mercados relevantes, no tuvieron por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica.

- Ahora bien, en términos de los artículos 59, fracción I y 63 fracciones II y III de la LFCE “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

- En esta tesitura, de las concentraciones realizadas en los mercados relevantes de “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”, se observa que la participación de “CONFIDENCIAL POR LEY”, osciló entre el “CONFIDENCIAL POR LEY” al “CONFIDENCIAL POR LEY” antes de las concentraciones realizadas en dichos mercados. “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

¹⁵ Se determinó la existencia de doce mercados relevantes, debido a que dos de las trece estaciones de radio que fueron materia de las cesiones de concesiones se ubican en el mismo mercado relevante, correspondiente a “CONFIDENCIAL POR LEY”

"CONFIDENCIAL POR LEY". Por otro lado, en los mercados relevantes de "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" era el agente económico con la mayor participación de mercado en "CONFIDENCIAL POR LEY", la cual pasó de "CONFIDENCIAL POR LEY", respectivamente.

- En virtud de lo anterior, derivado de las concentraciones en el "CONFIDENCIAL POR LEY" el índice Herfindahl-Hirschman (en adelante, IHH) fue (i) menor a 2,000 puntos en un mercado "CONFIDENCIAL POR LEY" y (ii) de entre 2,000 y 3,000 puntos en cuatro mercados "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY" y el Δ IHH fue menor de 150 puntos en dichos mercados.¹⁰ Asimismo, la participación de "CONFIDENCIAL POR LEY" no fue mayor al 35.0% en ninguno de los mercados antes señalados (oscilando entre el "CONFIDENCIAL POR LEY" y el "CONFIDENCIAL POR LEY"). En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión."¹⁷ (en adelante, criterio técnico), las cinco concentraciones referidas no tuvieron como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en los mercados relevantes.

- Ahora bien, en los mercados relevantes de "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" "CONFIDENCIAL POR LEY" es el agente con mayor participación de mercado "CONFIDENCIAL POR LEY", pues a partir de la concentración realizada, en el mercado relevante de "CONFIDENCIAL POR LEY" dicha participación "CONFIDENCIAL POR LEY" de "CONFIDENCIAL POR LEY" a "CONFIDENCIAL POR LEY"; mientras que en "CONFIDENCIAL POR LEY" "CONFIDENCIAL POR LEY" del "CONFIDENCIAL POR LEY" al "CONFIDENCIAL POR LEY". Asimismo, se advierte que los índices de concentración rebasan los umbrales establecidos por el Instituto en el criterio técnico para considerar que es poco probable que una concentración en los mismos pudiera tener como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia; pues derivado de la concentración en el mercado relevante de "CONFIDENCIAL POR LEY", el IHH transitó de "CONFIDENCIAL POR LEY" puntos, es decir, el Δ IHH fue de "CONFIDENCIAL POR LEY" puntos; mientras que en "CONFIDENCIAL POR LEY" "CONFIDENCIAL POR LEY" de "CONFIDENCIAL POR LEY" puntos, es decir, el Δ IHH fue de "CONFIDENCIAL POR LEY" puntos; en este sentido, se concluye que "CONFIDENCIAL POR LEY" mercados son altamente concentrados.
- En términos de lo dispuesto por los artículos 59, fracción II y 63 fracciones II y III de la LFCE, así como 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, "CONFIDENCIAL POR LEY" advierte que un agente económico que

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil dieciséis.

pretenda ingresar a los mercados relevantes de "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" enfrentaría barreras a la entrada, en virtud de lo siguiente: "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

- Derivado del análisis de la fracción III del artículo 59 y 63 fracciones II y III de la LFCE, "CONFIDENCIAL POR LEY" en los mercados relevantes de "CONFIDENCIAL POR LEY", no existen competidores con capacidad de ejercer presión competitiva sobre "CONFIDENCIAL POR LEY", debido "CONFIDENCIAL POR LEY"
- Del análisis de la fracción IV del artículo 59 y el artículo 63 fracciones II y III de la LFCE, "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

- Con fundamento en los artículos 59, fracción VI, y 63 fracciones II y III de la LFCE y 8, fracción I de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

- En suma de lo anterior, "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 y 64, fracción I de la LFCE el "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. En términos de lo dispuesto en el artículo 78, segundo párrafo, de la LFCE, en el supuesto de que la Autoridad Investigadora presente al Pleno del Instituto un dictamen que proponga el inicio del procedimiento en forma de juicio por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados, el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción el inicio del procedimiento mediante el emplazamiento a los probables responsables.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno del Instituto ordenar a la Unidad de Competencia Económica el inicio del procedimiento mediante el emplazamiento a los probables responsables en términos del artículo 78, fracción I, y segundo párrafo, de la LFCE.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo primero, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Competencia

Económica tendrá las atribuciones del órgano encargado de la instrucción a que se refiere la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, segundo párrafo, de la LFCE, se ordena a la Unidad de Competencia Económica, órgano encargado de la instrucción, el inicio del procedimiento en forma de juicio mediante el emplazamiento a los probables responsables indicados en el dictamen de probable responsabilidad, señalados en el antecedente quinto del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese por oficio a la Titular de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

A continuación, firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060519/314.